



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.472

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **Mi Banco S.A.**
Demandado: María Yeny Otaya López
Rad. No.: 761114003003-**2021-00258**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **MI BANCO S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA YENY OTAYA LÓPEZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1701 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, corregido mediante **Auto Interlocutorio No. 1917 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **MARÍA YENY OTAYA LÓPEZ**, y a favor de **MI BANCO S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré No. 2018-2010-000123, suscrito el día 26 de marzo de 2011 y en un Pagaré No. 0985564, suscrito el día 26 de octubre de 2017.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la parte deudora y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en anexos 34 y 35 del expediente digital, a la parte demandada **MARÍA YENY OTAYA LÓPEZ**.

Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso pagar martes, 26 de octubre de 2021 y por otro lado fecha límite para pagar el miércoles, 13 de enero de 2022 y para brindar contestación de la demanda hasta el jueves, 20 de enero de 2022, sin embargo, la demandada no se pronunció ante el juzgado.



Constancias secretariales de términos suscritas el 23 de noviembre de 2022 obrantes en anexos 38 y 39 del expediente digital.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA YENY OTAYA LÓPEZ** y a favor de **MI BANCO S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1701 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proveído corregido mediante Auto Interlocutorio No. 1917 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **MARÍA YENY OTAYA LÓPEZ** y a favor del **MI BANCO S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.594.558,33,** a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 022.

El anterior auto se notifica hoy
8 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría